

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**SRES. ASISTENTES**

Sra. Presidenta

D<sup>a</sup> Luisa Pastor Lillo

Sra. Vicepresidenta Primera

D<sup>a</sup> María Adelaida Pedrosa Roldán

Sr. Vicepresidente Segundo

D. César Augusto Asencio Adsuar

Sres. Diputados

D. Joaquín Albaladejo Martínez

D. Manuel Aracil Llorens

D. Adrián Ballester Espinosa

D. Federico del Pilar Berná Gutiérrez

D. David Cerdán Pastor

D. José Chulvi Español

D. Pascual Díaz Amat

D<sup>a</sup> María del Carmen de España Menárguez

D. José Joaquín Ferrando Soler

D<sup>a</sup> Ana Belén Juárez Pastor

D<sup>a</sup> Asunción Llorens Ayela

D. Raúl Valerio Medina Lorente

D. Juan Molina Beneito

D. Alejandro Morant Climent

D. Manuel Moya Ferrández

D. Francisco Jaime Pascual Pascual

D. Enrique Ponsoda Fracés

D. Francisco Javier Sendra Mengual

D. Edmundo Juan Seva García

D. Juan Ramón Varó Devesa

Sr. Secretario en funciones

D. José Manuel Baeza Menchón

En la ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Presidenta, Dña. Luisa Pastor Lillo, se reúne la Excm. Corporación, en sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria.

Asisten los Sres. Diputados que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico del Secretario en funciones, concurriendo la Sra. Interventora Dña. Matilde Prieto Cremades.

Excusan su falta de asistencia la Sra. Vicepresidenta Tercera, Dña. Mercedes Alonso García; los Sres. Diputados Provinciales del Grupo Popular Dña. Mónica Lorente Ramón, D. Manuel Pérez Fenoll y D. Juan Bautista Roselló Tent; y del Grupo Socialista Dña. María Elena Albentosa Ruso, Dña. Ana Paula Cid Santos, D. Alejandro Soler Mur y Dña. Genoveva Tent Musarella.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos :

**1º RATIFICACION, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER URGENTE DE LA CONVOCATORIA.**

Por unanimidad, y conforme a lo previsto en el Artículo 46.2, letra b)

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se acuerda ratificar la Convocatoria de esta sesión con carácter urgente.

**2º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 9/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial, “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert” y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 9/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert”, aprobado por su Junta Rectora en sesión de 6 de noviembre de 2014, en el que se propone un crédito extraordinario que se financiará con baja de crédito de gastos en una aplicación del Presupuesto vigente no comprometida, cuya dotación se estima deducible sin perturbación del respectivo servicio; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 9/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert”, por un total de Altas y Recursos de TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (36,77 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS : ALTAS

Capítulo II	- Gastos corrientes en bienes y servicios	36,77 euros
	<b>TOTAL ALTAS .....</b>	<b>36,77 euros</b>

RECURSOS

ESTADO DE GASTOS : BAJAS

Capítulo II	- Gastos corrientes en bienes y servicios	36,77 euros
	<b>TOTAL RECURSOS .....</b>	<b>36,77 euros</b>

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2,

ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto, emitido por la Sra. Interventora General el pasado 6 noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 9/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert”, en el que se propone un crédito extraordinario por importe de 36,77 euros para hacer frente a una obligación correspondiente a un servicio realizado en el ejercicio anterior, que se financiará con baja en el crédito de una aplicación del Presupuesto vigente no comprometido, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Interventora General que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO: Del suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la ejecución del presupuesto correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2014, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, resulta que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2014 una "Capacidad de Financiación", de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, por importe de 45.178.150,96 euros, así como un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 1.242.804,42 euros.

QUINTO: Por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la presente modificación de créditos por importe de 36,77 euros, que consiste en llevar a cabo un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe, no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local.

Por consiguiente, la "Capacidad de Financiación" del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, se mantiene en el importe de 45.178.150,96 euros.

SEXTO: Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente Expediente de Modificación de Créditos no afecta a la regla de gasto del grupo local por el motivo expuesto en el punto Quinto anterior. Por consiguiente, el margen positivo sobre el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local se mantiene en el importe de 1.242.804,42 euros."

**3º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 11/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial,**

**“Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert” y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 11/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert”, aprobado por su Junta Rectora en sesión de 19 de noviembre de 2014; visto el informe de la Intervención General de Fondos; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 11/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert”, por un total de Altas y Recursos de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (195.596,49 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE INGRESOS: ALTAS

Capitulo VIII – Activos Financieros	195.596,49 euros
TOTAL ALTAS	195.596,49 euros

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

Capitulo VIII – Activos Financieros	195.596,49 euros
TOTAL ALTAS	195.596,49 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de “estabilidad presupuestaria” y de la “regla de gasto”, emitido por la Sra.

Interventora General de fecha 19 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 11/2014 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert” por importe total de 195.596,49 euros, en el que se propone habilitar un crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario destinado a reducir el nivel de endeudamiento neto del grupo local, con el carácter de reintegrable, que se financia íntegramente con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), la Interventora General que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 32 y la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la

aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- El presente Expediente de Modificación de Créditos nº 11/2014 tiene por objeto destinar el superávit presupuestario del Organismo Autónomo "Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert" de los ejercicios 2012 y 2013 a reducir el nivel de endeudamiento neto del grupo local de la Diputación de Alicante (Corporación Local en términos SEC95), conforme a las reglas contenidas en el artículo 32 y en la disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario", ambos de la LOEPSF.

El artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Asimismo, la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF establece un régimen especial de aplicación del superávit presupuestario generado en el ejercicio 2013, permitiendo con carácter excepcional posponer al ejercicio 2014 la aplicación del superávit puesto de manifiesto en la liquidación de 2012.

Para la aplicación de la citada disposición adicional sexta, en relación con el superávit presupuestario de los ejercicios 2012 y 2013, es necesario que en el grupo local, integrado por la Diputación Provincial de Alicante y sus entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, concurren estas dos circunstancias:

- Que cumpla o no supere los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- Que presente en ambos ejercicios, simultáneamente, superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Al respecto, el grupo local cumple el límite de deuda viva previsto en el artículo 53 de la legislación reguladora de las Haciendas Locales y presenta, simultáneamente, superávit en términos de Contabilidad Nacional por importe de 47.842.350,54 euros en 2012 y de 65.921.304,48 euros en 2013, y remanente de tesorería positivo para gastos generales por importe de 110.322.047,57 euros en 2013.

Por otro lado, el cumplimiento de las mencionadas circunstancias relativas al superávit y al remanente de tesorería positivo por el Organismo Autónomo "Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert", queda puesto de manifiesto de la siguiente forma:

a) Según consta en el informe de Intervención relativo a los Estados y Cuenta Anual de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013, el Organismo Autónomo "Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert" presentaba una capacidad de financiación por importe de 25.825,87 euros en 2012 y de 169.770,62 euros en 2013, por lo que se cumple el requisito de estabilidad presupuestaria.

b) Igualmente, conforme a la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales del Organismo Autónomo a 31 de diciembre de 2013 se situaba en 560.849,97 euros, por lo que también se cumple el segundo requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.

Por consiguiente, el Organismo Autónomo "Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert" deberá aplicar, en primer lugar, el superávit en Contabilidad Nacional de los ejercicios 2012 y 2013, o si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2013 a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2013 en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio 2013.

Atendidas las obligaciones citadas, el Organismo Autónomo deberá destinar el superávit en Contabilidad Nacional por importe de 195.596,49 euros a la reducción de la deuda financiera del grupo consolidado o a inversiones financieramente sostenibles.

Con fecha 18 de noviembre de 2014 se ha emitido resolución por la presidencia del Organismo Autónomo en el sentido de que se destine la cantidad de 195.596,49 euros a la reducción de la deuda financiera del grupo consolidado, sin que ello afecte al cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en base al informe emitido en fecha 5 de noviembre del presente ejercicio por el Sr. Tesorero del Organismo Autónomo.

QUINTO.- En el suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la ejecución del presupuesto correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2014, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se efectúa una estimación de la "Capacidad de Financiación" y de la "regla de gasto" del grupo local a 31 de diciembre de 2014. Conforme a esta previsión, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, presentará a cierre del ejercicio 2014 una "Capacidad de Financiación" por importe de 45.178.150,96 euros, así como un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 1.242.804,42 euros.

SEXTO: La magnitud "capacidad o necesidad de financiación" se calcula por la diferencia, positiva o negativa, entre los gastos e ingresos computables a efectos de Contabilidad Nacional e imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto.

Por consiguiente, el presente Expediente de Modificación de Créditos, al incrementar el capítulo VIII "Activos Financieros" del presupuesto de gastos utilizando como recurso de financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo VIII "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, ya que incide exclusivamente en los ingresos y gastos financieros.

En consecuencia, la “Capacidad de Financiación” del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas se mantiene en el importe de 45.178.150,96 euros.

SÉPTIMO: Por lo que se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto, el artículo 12 de la LOEPSF define el concepto de “gasto computable” como los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos) definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Así pues, el presente Expediente de Modificación de Créditos, al habilitar un crédito extraordinario en el capítulo VIII “Activos Financieros” del presupuesto de gastos vigente, no computa como gasto computable, y por consiguiente no afecta a la regla de gasto del grupo local. En consecuencia, el margen positivo sobre el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local se mantiene en el importe de 1.242.804,42 euros.”

**4º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 3/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial, “Caja de Crédito Provincial para Cooperación” y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, aprobado por su Consejo Rector en sesión de 20 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, por un total de Altas y Recursos de QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (580.895,57 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE INGRESOS : ALTAS

Capítulo VIII – Activos Financieros	580.895,57 euros
TOTAL ALTAS	580.895,57 euros

ESTADO DE GASTOS : ALTAS

Capítulo VIII – Activos Financieros	580.895,57 euros
TOTAL ALTAS	580.895,57 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de “estabilidad presupuestaria” y de la “regla de gasto”, emitido por la Sra. Interventora General de fecha 20 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 3/2014 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Caja de Crédito Provincial para Cooperación” por importe total de 580.895,57 euros, en el que se propone habilitar un crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario destinado a reducir el nivel de endeudamiento neto del grupo local, con el carácter de reintegrable, que se financia íntegramente con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), la Interventora General que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 32 y la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- El presente Expediente de Modificación de Créditos nº 3/2014 tiene por objeto destinar el superávit presupuestario del Organismo Autónomo "Caja de Crédito Provincial para Cooperación" de los ejercicios 2012 y 2013 a reducir el nivel de endeudamiento neto del grupo local de la Diputación de Alicante (Corporación Local en términos SEC95), conforme a las reglas contenidas en el artículo 32 y en la disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario", ambos de la LOEPSF.

El artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Asimismo, la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF establece un régimen especial de aplicación del superávit presupuestario generado en el ejercicio 2013, permitiendo con carácter excepcional posponer al ejercicio 2014 la aplicación del superávit puesto de manifiesto en la liquidación de 2012.

Para la aplicación de la citada disposición adicional sexta, en relación con el superávit presupuestario de los ejercicios 2012 y 2013, es necesario que en el grupo local, integrado por la Diputación Provincial de Alicante y sus entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, concurren estas dos circunstancias:

- Que cumpla o no supere los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- Que presente en ambos ejercicios, simultáneamente, superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Al respecto, el grupo local cumple el límite de deuda viva previsto en el artículo 53 de la legislación reguladora de las Haciendas Locales y presenta, simultáneamente, superávit en términos de Contabilidad Nacional por importe de 47.842.350,54 euros en 2012 y de 65.921.304,48 euros en 2013, y remanente de tesorería positivo para gastos generales por importe de 110.322.047,57 euros en 2013.

Por otro lado, el cumplimiento de las mencionadas circunstancias relativas al superávit y al remanente de tesorería positivo por el Organismo Autónomo “Caja de Crédito Provincial para Cooperación”, queda puesto de manifiesto de la siguiente forma:

a) Según consta en el informe de Intervención relativo a los Estados y Cuenta Anual de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013, el Organismo Autónomo “Caja de Crédito Provincial para Cooperación” presentaba una capacidad de financiación por importe de 185.553,10 euros en 2012 y de 395.342,47 euros en 2013, por lo que se cumple el requisito de estabilidad presupuestaria.

b) Igualmente, conforme a la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales del Organismo Autónomo a 31 de diciembre de 2013 se situaba en 7.849.074,90 euros, por lo que también se cumple el segundo requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.

Por consiguiente, el Organismo Autónomo “Caja de Crédito Provincial para Cooperación” deberá aplicar, en primer lugar, el superávit en Contabilidad Nacional de los ejercicios 2012 y 2013, o si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2013 a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2013 en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio 2013.

Atendidas las obligaciones citadas, el Organismo Autónomo deberá destinar el superávit en Contabilidad Nacional por importe de 580.895,57 euros a la reducción de la deuda financiera del grupo consolidado o a inversiones financieramente sostenibles.

Con fecha 14 de noviembre de 2014 se ha emitido resolución por la presidencia del Organismo Autónomo en el sentido de que se destine la cantidad de 580.895,57 euros a la reducción de la deuda financiera del grupo consolidado, sin que ello afecte al cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en base al informe emitido por la Sra. Tesorera Delegada del Organismo Autónomo.

QUINTO.- En el suministro de información al Ministerio de Hacienda y

Administraciones Públicas de la ejecución del presupuesto correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2014, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se efectúa una estimación de la "Capacidad de Financiación" y de la "regla de gasto" del grupo local a 31 de diciembre de 2014. Conforme a esta previsión, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, presentará a cierre del ejercicio 2014 una "Capacidad de Financiación" por importe de 45.178.150,96 euros, así como un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 1.242.804,42 euros.

SEXTO: La magnitud "capacidad o necesidad de financiación" se calcula por la diferencia, positiva o negativa, entre los gastos e ingresos computables a efectos de Contabilidad Nacional e imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto.

Por consiguiente, el presente Expediente de Modificación de Créditos, al incrementar el capítulo VIII "Activos Financieros" del presupuesto de gastos utilizando como recurso de financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo VIII "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, ya que incide exclusivamente en los ingresos y gastos financieros.

En consecuencia, la "Capacidad de Financiación" del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas se mantiene en el importe de 45.178.150,96 euros.

SÉPTIMO: Por lo que se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto, el artículo 12 de la LOEPSF define el concepto de "gasto computable" como los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos) definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Así pues, el presente Expediente de Modificación de Créditos, al habilitar un crédito extraordinario en el capítulo VIII "Activos Financieros" del presupuesto de gastos vigente, no computa como gasto computable, y por consiguiente no afecta a la regla de gasto del grupo local. En consecuencia, el margen positivo sobre el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local se mantiene en el importe de 1.242.804,42 euros."

**5º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 5/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial, "Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero" y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 5/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero” aprobado por su Consejo Rector en sesión de 19 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 5/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial “Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero”, por un total de Altas y Recursos de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (164.806,99 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE INGRESOS : ALTAS

Capitulo VIII – Activos Financieros	164.806,99 euros
TOTAL ALTAS	164.806,99 euros

ESTADO DE GASTOS : ALTAS

Capitulo VIII – Activos Financieros	164.806,99 euros
TOTAL ALTAS	164.806,99 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de “estabilidad presupuestaria” y de la “regla de gasto”, emitido por la Sra. Interventora General de fecha 20 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 5/2014 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero” por importe total de 164.806,99 euros, en el que se propone habilitar un crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario destinado a reducir el nivel de endeudamiento neto del grupo local, con el carácter de reintegrable, que se financia íntegramente con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), la Interventora General que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 32 y la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- El presente Expediente de Modificación de Créditos nº 5/2014 tiene por objeto destinar el superávit presupuestario del Organismo Autónomo “Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero” de los ejercicios 2012 y 2013 a reducir el nivel de endeudamiento neto del grupo local de la Diputación de Alicante (Corporación Local en

términos SEC95), conforme a las reglas contenidas en el artículo 32 y en la disposición adicional sexta “Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario”, ambos de la LOEPSF.

El artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Asimismo, la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF establece un régimen especial de aplicación del superávit presupuestario generado en el ejercicio 2013, permitiendo con carácter excepcional posponer al ejercicio 2014 la aplicación del superávit puesto de manifiesto en la liquidación de 2012.

Para la aplicación de la citada disposición adicional sexta, en relación con el superávit presupuestario de los ejercicios 2012 y 2013, es necesario que en el grupo local, integrado por la Diputación Provincial de Alicante y sus entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, concurren estas dos circunstancias:

- Que cumpla o no supere los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- Que presente en ambos ejercicios, simultáneamente, superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Al respecto, el grupo local cumple el límite de deuda viva previsto en el artículo 53 de la legislación reguladora de las Haciendas Locales y presenta, simultáneamente, superávit en términos de Contabilidad Nacional por importe de 47.842.350,54 euros en 2012 y de 65.921.304,48 euros en 2013, y remanente de tesorería positivo para gastos generales por importe de 110.322.047,57 euros en 2013.

Por otro lado, el cumplimiento de las mencionadas circunstancias relativas al superávit y al remanente de tesorería positivo por el Organismo Autónomo “Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero”, queda puesto de manifiesto de la siguiente forma:

a) Según consta en el informe de Intervención relativo a los Estados y Cuenta Anual de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013, el Organismo Autónomo “Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero” presentaba una capacidad de financiación por importe de 91.643,89 euros en 2012 y de 73.163,10 euros en 2013, por lo que se cumple el requisito de estabilidad presupuestaria.

b) Igualmente, conforme a la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales del Organismo Autónomo a 31 de diciembre de 2013 se situaba en 995.480,09 euros, por lo que también se cumple el segundo requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.

Por consiguiente, el Organismo Autónomo “Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero” deberá aplicar, en primer lugar, el superávit en Contabilidad Nacional de los

ejercicios 2012 y 2013, o si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2013 a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2013 en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio 2013.

Atendidas las obligaciones citadas, el Organismo Autónomo deberá destinar el superávit en Contabilidad Nacional por importe de 164.806,99 euros a la reducción de la deuda financiera del grupo consolidado o a inversiones financieramente sostenibles.

Con fecha 14 de noviembre de 2014 se ha emitido resolución por la presidencia del Organismo Autónomo en el sentido de que se destine la cantidad de 164.806,99 euros a la reducción de la deuda financiera del grupo consolidado, sin que ello afecte al cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en base al informe emitido por la Sra. Tesorera Delegada del Organismo Autónomo.

QUINTO.- En el suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la ejecución del presupuesto correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2014, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se efectúa una estimación de la “Capacidad de Financiación” y de la “regla de gasto” del grupo local a 31 de diciembre de 2014. Conforme a esta previsión, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, presentará a cierre del ejercicio 2014 una “Capacidad de Financiación” por importe de 45.178.150,96 euros, así como un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 1.242.804,42 euros.

SEXTO: La magnitud “capacidad o necesidad de financiación” se calcula por la diferencia, positiva o negativa, entre los gastos e ingresos computables a efectos de Contabilidad Nacional e imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto.

Por consiguiente, el presente Expediente de Modificación de Créditos, al incrementar el capítulo VIII “Activos Financieros” del presupuesto de gastos utilizando como recurso de financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo VIII “Activos Financieros” del Presupuesto de Ingresos, no afecta a la “Capacidad de Financiación” del grupo local, ya que incide exclusivamente en los ingresos y gastos financieros.

En consecuencia, la “Capacidad de Financiación” del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas se mantiene en el importe de 45.178.150,96 euros.

SÉPTIMO: Por lo que se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto, el artículo 12 de la LOEPSF define el concepto de “gasto computable” como los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos) definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las

transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Así pues, el presente Expediente de Modificación de Créditos, al habilitar un crédito extraordinario en el capítulo VIII "Activos Financieros" del presupuesto de gastos vigente, no computa como gasto computable, y por consiguiente no afecta a la regla de gasto del grupo local. En consecuencia, el margen positivo sobre el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local se mantiene en el importe de 1.242.804,42 euros."

**6º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 3/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial, "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante" y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", aprobado por su Consejo Rector en sesión de 20 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", por un total de Altas y Recursos de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (7.145.658,73 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE INGRESOS: ALTAS

Capitulo VIII – Activos Financieros	7.145.658,73 euros
TOTAL ALTAS	7.145.658,73 euros

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

Capitulo VIII – Activos Financieros	7.145.658,73 euros
TOTAL ALTAS	7.145.658,73 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de “estabilidad presupuestaria” y de la “regla de gasto”, emitido por la Sra. Interventora General de fecha 20 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 3/2014 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Suma. Gestión tributaria. Diputación de Alicante” por importe total de 7.145.658,73 euros, en el que se propone habilitar un crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario destinado a reducir el nivel de endeudamiento neto del grupo local, con el carácter de reintegrable, que se financia íntegramente con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), la Interventora General que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda

pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 32 y la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- El presente Expediente de Modificación de Créditos nº 3/2014 tiene por objeto destinar el superávit presupuestario del Organismo Autónomo "Suma. Gestión tributaria. Diputación de Alicante" de los ejercicios 2012 y 2013, pendiente de aplicar, a reducir el nivel de endeudamiento neto del grupo local de la Diputación de Alicante (Corporación Local en términos SEC95), conforme a las reglas contenidas en el artículo 32 y en la disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario", ambos de la LOEPSF.

El artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Asimismo, la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF establece un régimen especial de aplicación del superávit presupuestario generado en el ejercicio 2013, permitiendo con carácter excepcional posponer al ejercicio 2014 la aplicación del superávit puesto de manifiesto en la liquidación de 2012.

Para la aplicación de la citada disposición adicional sexta, en relación con el superávit presupuestario de los ejercicios 2012 y 2013, es necesario que en el grupo local, integrado por la Diputación Provincial de Alicante y sus entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, concurren estas dos circunstancias:

- Que cumpla o no supere los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- Que presente en ambos ejercicios, simultáneamente, superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Al respecto, el grupo local cumple el límite de deuda viva previsto en el artículo 53 de la legislación reguladora de las Haciendas Locales y presenta, simultáneamente, superávit en términos de Contabilidad Nacional por importe de 47.842.350,54 euros en 2012 y de 65.921.304,48 euros en 2013, y remanente de tesorería positivo para gastos generales por importe de 110.322.047,57 euros en 2013.

Por otro lado, el cumplimiento de las mencionadas circunstancias relativas al superávit y al remanente de tesorería positivo por el Organismo Autónomo "Suma. Gestión tributaria. Diputación de Alicante", queda puesto de manifiesto de la siguiente forma:

a) Según consta en el informe de Intervención relativo a los Estados y Cuenta Anual de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013, el Organismo Autónomo "Suma. Gestión tributaria. Diputación de Alicante" presentaba una capacidad de financiación por importe de 7.642.840,33 en 2012 y de 5.616.268,40 euros en 2013, por lo que se cumple el requisito de estabilidad presupuestaria.

b) Igualmente, conforme a la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales del Organismo Autónomo a 31 de diciembre de 2013 se situaba en 28.611.156,48 euros, por lo que también se cumple el segundo requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.

Por consiguiente, el Organismo Autónomo "Suma. Gestión tributaria. Diputación de Alicante" deberá aplicar, en primer lugar, el superávit en Contabilidad Nacional de los ejercicios 2012 y 2013, o si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2013 a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2013 en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio 2013.

Atendidas las obligaciones citadas, el Organismo Autónomo deberá destinar el superávit en Contabilidad Nacional por importe de 13.259.108,73 euros a la reducción de la deuda financiera del grupo consolidado o a inversiones financieramente sostenibles.

No obstante, este Organismo Autónomo, en el expediente de modificación de créditos número 2/2014, ha destinado a inversiones financieramente sostenibles la cantidad de 6.113.450,00 euros, quedando, por consiguiente, un superávit pendiente de aplicación por importe de 7.145.658,73 euros.

Con fecha 14 de noviembre de 2014 se ha emitido resolución por la presidencia del Organismo Autónomo en el sentido de que se destine la cantidad de 7.145.658,73 euros a la reducción de la deuda financiera del grupo consolidado, sin que ello afecte al cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en base al informe emitido con fecha 7 de noviembre del presente ejercicio por la Sra. Interventora-Delegada del Organismo Autónomo.

QUINTO.- En el suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la ejecución del presupuesto correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2014, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se efectúa una estimación de la "Capacidad de Financiación" y de la "regla de gasto" del grupo local a 31 de diciembre de 2014. Conforme a esta previsión, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, presentará a cierre del ejercicio 2014 una "Capacidad de Financiación" por importe de 45.178.150,96 euros, así como un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 1.242.804,42 euros.

SEXTO: La magnitud "capacidad o necesidad de financiación" se calcula por la diferencia, positiva o negativa, entre los gastos e ingresos computables a efectos de Contabilidad Nacional e imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto.

Por consiguiente, el presente Expediente de Modificación de Créditos, al incrementar el capítulo VIII "Activos Financieros" del presupuesto de gastos utilizando como recurso de financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo VIII "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, ya que incide exclusivamente en los ingresos y gastos financieros.

En consecuencia, la "Capacidad de Financiación" del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas se mantiene en el importe de 45.178.150,96 euros.

SÉPTIMO: Por lo que se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto, el artículo 12 de la LOEPSF define el concepto de "gasto computable" como los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos) definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Así pues, el presente Expediente de Modificación de Créditos, al habilitar un crédito extraordinario en el capítulo VIII "Activos Financieros" del presupuesto de gastos vigente, no computa como gasto computable, y por consiguiente no afecta a la regla de gasto del grupo local. En consecuencia, el margen positivo sobre el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local se mantiene en el importe de 1.242.804,42 euros."

**7º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 4/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial, "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca" y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 4/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca", aprobado por su Consejo Rector en sesión de 19 de noviembre de 2014, en el que se propone un crédito extraordinario por importe total de 665,50 €, que se financia con una baja de crédito de gastos en una aplicación del Presupuesto vigente no comprometido, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del funcionamiento del Patronato; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 4/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca", por un total de altas y bajas de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (665,50 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE GASTOS : ALTAS

CAPÍTULO 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	665,50 euros
<b>TOTAL ALTAS</b>	<b>665,50 euros</b>

---

RECURSOS

ESTADO DE GASTOS : BAJAS

CAPÍTULO 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	665,50 euros
<b>TOTAL BAJAS</b>	<b>665,50 euros</b>

---

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de “estabilidad presupuestaria” y de la “regla de gasto”, emitido por la Sra. Interventora General de fecha 20 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 4/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial “Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca”, en el que se propone un crédito extraordinario por importe de 665,50 euros para hacer frente a un gasto ocasionado durante el ejercicio anterior, que se financiará con una baja en el crédito de una aplicación del Presupuesto vigente no comprometido, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Interventora General que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades

dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO: Del suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la ejecución del presupuesto correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2014, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, resulta que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, estima presentar a 31 de diciembre de 2014 una "Capacidad de Financiación", de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, por importe de 45.178.150,96 euros, así como un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 1.242.804,42 euros.

QUINTO: Por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la presente modificación de créditos por importe de 665,50 euros, que consiste en llevar a cabo un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe, no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local.

Por consiguiente, la "Capacidad de Financiación" del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, se mantiene en el importe de 45.178.150,96 euros.

SEXTO: .- Respecto al cumplimiento de la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente Expediente de Modificación de Créditos no afecta a la regla de gasto del grupo local por el motivo expuesto en el punto Quinto anterior. Por consiguiente, el margen positivo sobre el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local se mantiene en el importe de 1.242.804,42 euros."

**8º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 7/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial, "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca", y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 7/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca", aprobado por su Consejo Rector en sesión de 19 de noviembre de 2014; de

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 7/2014 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca", por un total de Altas y Recursos de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL EUROS (1.400.000,00 euros), cuyo detalle por Capítulos es el siguiente :

ESTADO DE INGRESOS : ALTAS

Capitulo VIII – Activos Financieros	1.400.000,00 euros
TOTAL ALTAS	1.400.000,00 euros

ESTADO DE GASTOS : ALTAS

Capitulo VIII – Activos Financieros	1.400.000,00 euros
TOTAL ALTAS	1.400.000,00 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169.1 en relación con el Artículo 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de "estabilidad presupuestaria" y de la "regla de gasto", emitido por la Sra. Interventora General de fecha 20 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente :

"Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 7/2014 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca" por importe total de 1.400.000 euros, en el que se propone habilitar un crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

destinado a reducir el nivel de endeudamiento neto del grupo local, con el carácter de reintegrable, que se financia íntegramente con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), la Interventora General que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 32 y la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- El presente Expediente de Modificación de Créditos nº 7/2014 tiene por objeto destinar parte (de conformidad con el informe emitido por el Sr. Tesorero Delegado del Organismo Autónomo) del superávit presupuestario del Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca" de los ejercicios 2012 y 2013 a reducir el nivel de endeudamiento neto del grupo local de la Diputación de Alicante (Corporación Local en términos SEC95), conforme a las reglas contenidas en el artículo 32 y en la disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario", ambos de la LOEPSF.

El artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Asimismo, la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF establece un régimen especial de aplicación del superávit presupuestario generado en el ejercicio 2013, permitiendo con carácter excepcional posponer al ejercicio 2014 la aplicación del superávit puesto de manifiesto en la liquidación de 2012.

Para la aplicación de la citada disposición adicional sexta, en relación con el superávit presupuestario de los ejercicios 2012 y 2013, es necesario que en el grupo local, integrado por la Diputación Provincial de Alicante y sus entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, concurren estas dos circunstancias:

- Que cumpla o no supere los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- Que presente en ambos ejercicios, simultáneamente, superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Al respecto, el grupo local cumple el límite de deuda viva previsto en el artículo 53 de la legislación reguladora de las Haciendas Locales y presenta, simultáneamente, superávit en términos de Contabilidad Nacional por importe de 47.842.350,54 euros en 2012 y de 65.921.304,48 euros en 2013, y remanente de tesorería positivo para gastos generales por importe de 110.322.047,57 euros en 2013.

Por otro lado, el cumplimiento de las mencionadas circunstancias relativas al superávit y al remanente de tesorería positivo por el Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca", queda puesto de manifiesto de la siguiente forma:

a) Según consta en el informe de Intervención relativo a los Estados y Cuenta Anual de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013, el Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca" presentaba una capacidad de financiación por importe de 1.122.293,19 euros en 2012 y de 704.092,75 euros en 2013, por lo que se cumple el requisito de estabilidad presupuestaria.

b) Igualmente, conforme a la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales del Organismo Autónomo a 31 de diciembre de 2013 se situaba en 3.056.393,44 euros, por lo que también se cumple el segundo requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.

Por consiguiente, el Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca" deberá aplicar, en primer lugar, el superávit en Contabilidad Nacional de los ejercicios 2012 y 2013, o si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2013 a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2013 en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de

aplicar a presupuesto», y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio 2013.

Atendidas las obligaciones citadas, el Organismo Autónomo deberá destinar el superávit en Contabilidad Nacional por importe de 1.820.665,93 euros a la reducción de la deuda financiera del grupo consolidado o a inversiones financieramente sostenibles.

Con fecha 14 de noviembre de 2014 se ha emitido resolución por la presidencia del Organismo Autónomo en el sentido de que se destine solamente la cantidad de 1.400.000,00 euros a la reducción de la deuda financiera del grupo consolidado, con el fin de que no afecte al cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en base al informe emitido en fecha 5 de noviembre del presente ejercicio por el Sr. Tesorero Delegado del Organismo Autónomo.

QUINTO.- En el suministro de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la ejecución del presupuesto correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2014, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se efectúa una estimación de la “Capacidad de Financiación” y de la “regla de gasto” del grupo local a 31 de diciembre de 2014. Conforme a esta previsión, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, presentará a cierre del ejercicio 2014 una “Capacidad de Financiación” por importe de 45.178.150,96 euros, así como un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 1.242.804,42 euros.

SEXTO: La magnitud “capacidad o necesidad de financiación” se calcula por la diferencia, positiva o negativa, entre los gastos e ingresos computables a efectos de Contabilidad Nacional e imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto.

Por consiguiente, el presente Expediente de Modificación de Créditos, al incrementar el capítulo VIII “Activos Financieros” del presupuesto de gastos utilizando como recurso de financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo VIII “Activos Financieros” del Presupuesto de Ingresos, no afecta a la “Capacidad de Financiación” del grupo local, ya que incide exclusivamente en los ingresos y gastos financieros.

En consecuencia, la “Capacidad de Financiación” del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas se mantiene en el importe de 45.178.150,96 euros.

SÉPTIMO: Por lo que se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto, el artículo 12 de la LOEPSF define el concepto de “gasto computable” como los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos) definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Así pues, el presente Expediente de Modificación de Créditos, al habilitar un crédito extraordinario en el capítulo VIII "Activos Financieros" del presupuesto de gastos vigente, no computa como gasto computable, y por consiguiente no afecta a la regla de gasto del grupo local. En consecuencia, el margen positivo sobre el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local se mantiene en el importe de 1.242.804,42 euros."

**9º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 14/2014 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, de destino del superávit presupuestario procedente de los ejercicios 2012 y 2013 y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.**

Examinado el expediente de Modificación de Créditos núm. 14/2014 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Ilma. Sra. Presidenta de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un suplemento de crédito en el Capítulo IX "Pasivos Financieros", que se financiará con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, con la concertación de operaciones de crédito a largo plazo con los cinco Organismos Autónomos dependientes de la Diputación y con la Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la C.V. y con un nuevo ingreso efectivamente recaudado, no incluido en el Estado de Ingresos del Presupuesto, en el subconcepto 53400 "Dividendos y participación en beneficios de la Sociedad Mercantil Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.", y ello con el objeto de destinar el superávit de los ejercicios 2012 y 2013 a reducir el nivel de endeudamiento neto del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 14/2014 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CENTIMOS DE EURO (19.753.272,70 euros), siendo su resumen por Capítulos el siguiente :

<b>ALTAS:</b>	
<b>ESTADO DE GASTOS: ALTAS</b>	
<b>CAPÍTULO</b>	<b>IMPORTE</b>
Capítulo 9- Pasivos Financieros	19.753.272,70
<b>TOTAL ALTAS</b>	<b>19.753.272,70</b>
<b>TOTAL ALTAS</b>	<b>19.753.272,70</b>

<b>RECURSOS:</b>	
<b>ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS</b>	
Capítulo 5-Ingresos Patrimoniales:	
Subconcepto 53400 "Dividendos y participaciones en beneficios de la Sociedad Mercantil Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A"	241.223,29
Capítulo 8-Activos Financieros:	
Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería de Gastos Generales para financiar créditos presupuestarios	10.000.000,00
Capítulo 9-Pasivos Financieros	
Subconcepto 91100 "Préstamos de Entes del Grupo Local Diputación: amortización anticipada deuda (Aplicación Superávit Presupuestario 2012/2013)	9.512.049,41
<b>TOTAL AUMENTOS</b>	<b>19.753.272,70</b>
<b>TOTAL RECURSOS:</b>	<b>19.753.272,70</b>

Segundo.- La efectividad del aumento por importe de 9.512.049,41 euros en el subconcepto de ingresos 91100 "Préstamos de entes del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante : Amortización anticipada de deuda (Aplicación Superávit presupuestario 2012/13)", y por consiguiente del presente expediente, queda condicionado, en primer lugar, a la aprobación definitiva y entrada en vigor de los expedientes de Modificación de Créditos de los Organismos Autónomos dependientes de la Excm. Diputación : núm. 11/2014, del "Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil-Albert"", núm. 3/2014, de "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante"; núm. 3/2014, de la "Caja de Crédito Provincial para Cooperación"; núm. 7/2014, del "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca"; y núm. 5/2014 del "Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero"", sometidos a aprobación en esta misma sesión plenaria y que ascienden a un total de 9.486.957,78 euros; y, en segundo lugar, y en lo que respecta al resto del incremento, es decir, 25.091,63 euros, proveniente de la operación a concertar con la "Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana", a la autorización del Protectorado de Fundaciones de la Generalitat Valenciana.

Asimismo, la efectividad del aumento por importe de 241.223,29 euros en el subconcepto de ingresos 53400 "Dividendos y participación en beneficios de la Sociedad Mercantil 'Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.'" y por consiguiente del presente expediente, queda condicionado a que el citado ingreso esté recaudado.

Tercero.- Someter a información pública el expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el Acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169.1 del citado Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido Artículo.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, emitido por la Sra. Interventora General el pasado 21 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente :

“Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 14/2014 del presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por importe total de 19.753.272,70 euros, en el que se propone un suplemento de crédito en el capítulo IX “Pasivos Financieros” para la aplicación del superávit presupuestario procedente del grupo local destinado a reducir el nivel de endeudamiento neto de la Diputación Provincial de Alicante, que se financia con la utilización de 10.000.000 euros del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013, con la concertación de operaciones de crédito a largo plazo correspondientes a aportaciones a realizar por los cinco Organismos Autónomos dependientes de la Diputación por importe de 9.486.957,78 euros y por la Fundación “Agencia Provincial de la Energía de Alicante” por importe de 25.091,63 euros y con un nuevo ingreso por dividendos procedente de la sociedad mercantil “Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante” por importe de 241.223,29 euros, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), la Interventora General que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 32 y la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

CUARTO.- El presente Expediente de Modificación de Créditos nº 14/2014 tiene por objeto destinar parte del superávit presupuestario pendiente de aplicar del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante (Corporación Local en términos SEC95) correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013 a reducir el nivel de endeudamiento neto de la Diputación Provincial de Alicante, conforme a las reglas contenidas en el artículo 32 y en la disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario", ambos de la LOEPSF.

El artículo 32 de la LOEPSF establece que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales a reducir el nivel de endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Asimismo, la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF establece un régimen especial de aplicación del superávit presupuestario generado en el ejercicio 2013, permitiendo con carácter excepcional posponer al ejercicio 2014 la aplicación del superávit puesto de manifiesto en la liquidación de 2012.

Al respecto, el grupo local cumple con los requisitos establecidos en el punto 1 de la mencionada disposición adicional sexta, puesto que no supera los límites que fija la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y presenta, simultáneamente, superávit en términos de Contabilidad Nacional por importe de 47.842.350,54 euros en 2012 y de 65.921.304,48 euros en 2013, y remanente de tesorería positivo para gastos generales por importe de 110.322.047,57 euros en el ejercicio 2013.

Por consiguiente, las distintas entidades que integran el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante deberán aplicar, en primer lugar, el superávit en Contabilidad Nacional de los ejercicios 2012 y 2013, o si fuera menor, el remanente de tesorería para

gastos generales del ejercicio 2013 a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre de 2013 en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio 2013.

Atendidas las obligaciones citadas en el párrafo anterior, el grupo local debería destinar el superávit en términos de Contabilidad Nacional restante por importe de 86.847.897,61 euros a la reducción de la deuda financiera del grupo consolidado o a inversiones financieramente sostenibles.

No obstante, a fecha de este informe, dos de las entidades del grupo local han aplicado parte de su remanente de tesorería para gastos generales a financiar inversiones financieramente sostenibles. En concreto, la Diputación Provincial ha destinado la cantidad total de 37.155.200 euros (31.000.500 euros en el expediente de modificación de créditos número 4/2014, 3.500.000 euros en el expediente número 8/2014 y 2.654.700 euros en el expediente número 10/2014), y el Organismo Autónomo “SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante” ha aplicado la cantidad de 6.113.450 euros (expediente de modificación de créditos número 2/2014), quedando, por consiguiente, un superávit pendiente de aplicación del grupo local por importe de 43.579.247,61 euros, que se debería destinar a reducir el endeudamiento neto o a financiar inversiones financieramente sostenibles.

En relación con lo anterior, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en relación a la consulta formulada por este Departamento respecto a la aplicación del superávit a nivel de grupo local, ha contestado aclarando que los entes que hayan sido sectorizados a la Diputación Provincial de Alicante por parte de la IGAE como “Administración Pública” según criterios del SEC 95, forman parte del grupo de consolidación de la Diputación Provincial a efectos de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, computando en los objetivos de regla de gasto, estabilidad presupuestaria, nivel de deuda así como en la aplicación del artículo 32 y de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012. Por consiguiente, el superávit presupuestario resultante de la liquidación del presupuesto o cuentas anuales de cualquiera de los entes sectorizados a la Diputación debe destinarse a la finalidad regulada en el artículo 32 de la LOEPSF, analizado en el marco del grupo consolidado, es decir, debe tomarse en consideración el endeudamiento del grupo consolidado.

Por lo que se refiere al endeudamiento del grupo local, de todas las Entidades que lo conforman, solamente la Diputación Provincial tiene endeudamiento, siendo el importe de su deuda a fecha de hoy, superior al importe del superávit del grupo pendiente de aplicar.

Finalmente, tomando en consideración los informes emitidos por los responsables de las distintas entidades que conforman el grupo local, en relación con el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores, del superávit total pendiente de aplicar por importe de 43.579.247,61 euros, procede destinar a amortizar deuda de la Diputación Provincial de Alicante la cifra de 19.753.272,70 euros.

QUINTO.- En el suministro de información al Ministerio de Hacienda y

Administraciones Públicas de la ejecución del presupuesto correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2014, realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se efectúa una estimación de la "Capacidad de Financiación" y de la "regla de gasto" del grupo local a 31 de diciembre de 2014. Conforme a esta previsión, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas, presentará a cierre del ejercicio 2014 una "Capacidad de Financiación" por importe de 45.178.150,96 euros, así como un margen positivo respecto del límite de la regla del gasto por importe de 1.242.804,42 euros.

SEXTO: La magnitud "capacidad o necesidad de financiación" se calcula por la diferencia, positiva o negativa, entre los gastos e ingresos computables a efectos de Contabilidad Nacional e imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto.

Por consiguiente, de la cifra total de 19.753.272,70 euros, el incremento del gasto presupuestario recogido en el Capítulo IX "Pasivos Financieros" por importe de 19.512.049,41 euros, financiado con un aumento de los Capítulos VIII "Activos Financieros" y IX "Pasivos Financieros" del presupuesto de ingresos, no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, ya que se trata de un incremento en los ingresos y gastos financieros.

El aumento del gasto presupuestario restante por importe de 241.223,29 euros en el Capítulo IX "Pasivos Financieros", que se financia con la previsión de un nuevo ingreso por dividendos procedente de la Sociedad Mercantil "Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.", recogido en el Capítulo V del presupuesto de ingresos, tampoco afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, puesto que en Contabilidad Nacional el reparto del beneficio de una sociedad considerada Administración Pública a otra Administración Pública tiene la consideración de transferencia entre Administraciones Públicas.

En consecuencia, la "Capacidad de Financiación" del grupo local de la Diputación Provincial de Alicante, formado por las entidades dependientes clasificadas como Administraciones Públicas se mantiene en el importe de 45.178.150,96 euros.

SÉPTIMO: Por lo que se refiere al cumplimiento de la Regla de Gasto, el artículo 12 de la LOEPSF define el concepto de "gasto computable" como los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos) definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Así pues, el presente Expediente de Modificación de Créditos, al tratarse de un suplemento de crédito que afecta al capítulo IX "Pasivos Financieros" del presupuesto de gastos vigente, no computa como gasto computable, y por consiguiente no afecta a la regla de gasto del grupo local. En consecuencia, el margen positivo sobre el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local se mantiene en el importe de 1.242.804,42 euros."

**10º HACIENDA. Aplicación del superávit presupuestario del ejercicio 2013 del Grupo Local de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.**

Se examina la Propuesta que formula el Sr. Vicepresidente Segundo y Diputado del Area de Economía y Hacienda, D. César Augusto Asencio Adsuar, relativa a la aplicación del superávit presupuestaria del ejercicio 2013, del Grupo Local de la Excma. Diputación Provincial y cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal :

“La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 32 “Destino del superávit presupuestario “establece que las Corporaciones Locales habrán de destinar el superávit obtenido de la liquidación a reducir el nivel de endeudamiento neto, entendiendo por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo, tal y como se define en la normativa europea.

Así mismo, la disposición adicional sexta de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, regula unas reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

El grupo constituido por la Diputación Provincial de Alicante y sus entidades dependientes clasificadas por la Intervención General de la Administración del Estado como integrantes del Sector Administraciones Públicas, tiene que destinar en el ejercicio 2014 los superávits de los ejercicios 2012 y 2013, con el límite del remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2013, a la reducción de endeudamiento neto y a la financiación de inversiones financieramente sostenibles. Los importes que cada entidad tenía que destinar a las finalidades anteriores, aparecen detallados en el siguiente cuadro.

ENTIDAD	SUPERAVITS EJERCICIOS 2012-2013
DIPUTACION ALICANTE	63.510.543,96
O.A. INSTITUTO JUAN GIL-ALBERT	195.596,49
O.A. SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA	13.259.108,73
O.A. CAJA DE CRÉDITO	580.895,57
O.A. PATRONATO DE TURISMO	1.826.385,94
O.A. INSTITUTO DE LA FAMILIA	164.806,99
PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.	991.739,77
ALICANTE NATURA, S.A.	241.223,29
FUNDACION MARQ	1.258.320,27
FUNDACION ECOLOGÍA LITORAL	184.868,74
FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA	25.091,63
FUNDACION ADDA	815.052,69
CONSORCIO RESIDUOS BAIX VINALOPÓ	550.212,76
CONSORCIO BOMBEROS	2.709.370,20
CRÉAMA	313.754,98
CONVEGA	280.357,63
<b>TOTALES</b>	<b>86.907.329,64</b>

Una vez deducido del superávit lo previsto en la disposición adicional sexta, es decir, atender obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y posteriormente a cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago a proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, así como el superávit destinado a financiar inversiones financieramente sostenibles, el grupo local de la Diputación presentaba un superávit pendiente de aplicar por importe de 43.579.247,61 euros, según el siguiente detalle:

ENTIDAD	SUPERÁVIT GRUPO LOCAL PENDIENTE DE APLICACIÓN
DIPUTACION ALICANTE	26.355.343,96
O.A. INSTITUTO JUAN GIL-ALBERT	195.596,49
O.A. SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA	7.145.658,73
O.A. CAJA DE CRÉDITO	580.895,57
O.A. PATRONATO DE TURISMO	1.820.665,93
O.A. INSTITUTO DE LA FAMILIA	164.806,99
PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.	991.739,77
ALICANTE NATURA, S.A.	241.223,29
FUNDACION MARQ	1.258.320,27
FUNDACION ECOLOGÍA LITORAL	184.868,74
FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA	25.091,63
FUNDACION ADDA	815.052,69
CONSORCIO RESIDUOS BAIX VINALOPÓ	496.500,74
CONSORCIO BOMBEROS	2.709.370,20
CREAMA	313.754,98
CONVEGA	280.357,63
<b>TOTALES</b>	<b>43.579.247,61</b>

Realizada consulta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas respecto a si deben “trasladar” todas las Entidades del grupo local su superávit pendiente de aplicar a reducir el endeudamiento de la Diputación Provincial o de otra de sus entidades dependientes, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ha contestado aclarando que los entes que hayan sido sectorizados a la Diputación Provincial de Alicante por parte de la Intervención General de la Administración del Estado como “Administración Pública” según criterios del SEC 95, forman parte del grupo de consolidación de la Diputación Provincial a efectos de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Por lo tanto, el superávit presupuestario resultante de la liquidación del presupuesto o cuentas anuales de cualquiera de los entes sectorizados a la Diputación Provincial debe destinarse a la finalidad regulada en el artículo 32 (reducir el endeudamiento neto) de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, analizado en el marco del grupo consolidado, es decir, debe tomarse en consideración el endeudamiento del grupo consolidado.

No obstante, con el fin de no incumplir el plazo máximo fijado por la normativa vigente sobre morosidad para el pago a proveedores (Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la

que se establecen medidas de lucha contra la morosidad las operaciones comerciales y Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público) se solicitó a todas las entidades del grupo local la emisión de un informe-propuesta en el que apoyándose en el plan de tesorería, pusieran de manifiesto las consecuencias que para la entidad conllevaría el destinar el superávit a financiar la reducción de deuda del grupo local o inversiones financieramente sostenibles.

El resultado ha sido que del superávit total pendiente de aplicar por importe de 43.579.247,61 euros, tomando en consideración los informes emitidos por los responsables de las distintas entidades que conforman el grupo local, solo procede destinar a amortizar deuda de la Diputación Provincial de Alicante la cifra de 19.753.272,70 euros, con el siguiente detalle a nivel de entidad:

<b>GRUPO LOCAL</b>	<b>SUPERÁVIT PENDIENTE DE APLICAR</b>	<b>SUPERAVIT A APLICAR EN BASE A LOS INFORMES EMITIDOS</b>
DIPUTACION ALICANTE	26.355.343,96	<b>10.000.000,00</b>
O.A. INSTITUTO JUAN GIL-ALBERT	195.596,49	<b>195.596,49</b>
O.A. SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA	7.145.658,73	<b>7.145.658,73</b>
O.A. CAJA DE CRÉDITO	580.895,57	<b>580.895,57</b>
O.A. PATRONATO DE TURISMO	1.820.665,93	<b>1.400.000,00</b>
O.A. INSTITUTO DE LA FAMILIA	164.806,99	<b>164.806,99</b>
PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.	991.739,77	<b>0,00</b>
ALICANTE NATURA, S.A.	241.223,29	<b>241.223,29</b>
FUNDACION MARQ	1.258.320,27	<b>0,00</b>
FUNDACION ECOLOGÍA LITORAL	184.868,74	<b>0,00</b>
FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA	25.091,63	<b>25.091,63</b>
FUNDACION ADDA	815.052,69	<b>0,00</b>
CONSORCIO RESIDUOS BAIX VINALOPÓ	496.500,74	<b>0,00</b>
CONSORCIO BOMBEROS	2.709.370,20	<b>0,00</b>
CREAMA	313.754,98	<b>0,00</b>
CONVEGA	280.357,63	<b>0,00</b>
<b>TOTALES</b>	<b>43.579.247,61</b>	<b>19.753.272,70</b>

”

De conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Destinar del total del superávit pendiente de aplicar del grupo local por importe de 43.579.247,61 euros, la cifra máxima de 19.753.272,70 euros o la que resulte cumplidas las condiciones señaladas en el expediente de Modificación de Créditos núm. 14/2014 en el que se recoge presupuestariamente las transferencias a realizar por las Entidades del Grupo, a reducir el endeudamiento neto de la Diputación Provincial de Alicante.

Segundo.- Autorizar a Dña. Luisa Pastor Lillo, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, a adoptar los Acuerdos necesarios para llevar a

cabo la efectividad del presente acuerdo teniendo en cuenta la normativa vigente al respecto en el momento de su ejecución.

Siendo un Pleno Extraordinario y Urgente y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión, siendo las diez horas y cincuenta, de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.